

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 3 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenos días, siendo las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión virtual, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el

artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
JE-PP-17/2020	POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y OTRO
RA-TP-33/2020	PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JE-PP-17/2020**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JE-PP-17/2020**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Juicio Electoral, identificado bajo expediente **JE-PP-17/2020**, promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada **Guadalupe Taddei Zavala**, quien señala como acto impugnado la presunta ***“omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto de mérito, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020, correspondiente al rubro de gasto operativo para el mes de noviembre del año dos mil veinte”***.-----

En el proyecto, se propone en primer término, declarar infundado el argumento expuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, en el sentido de que el juicio electoral de mérito es improcedente, por tratarse de una controversia de carácter administrativo, de la cual debe conocer la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; toda vez que, contrario a lo alegado, se sostiene que los órganos jurisdiccionales electorales (federal o locales) tienen competencia para conocer de los medios de impugnación donde se controviertan actos u omisiones atribuidos a autoridades de la estructura financiera de gobiernos estatales relacionados con el financiamiento que corresponde a los órganos electorales (administrativos o jurisdiccionales) y a los partidos políticos nacionales y locales en una entidad federativa para gastos de operación y prerrogativas, respectivamente; ello en virtud de que la previsión y ministración de los mismos están directamente vinculados con la independencia de los órganos electorales, el desarrollo de las actividades de los partidos políticos y el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en observancia a los principios rectores de la materia, como legalidad, certeza, autonomía y objetividad; según se explica en el proyecto.-----

Con independencia de lo anterior, la consulta estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 328, tercer párrafo, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativa a que la autoridad responsable realice la omisión, de tal manera que quede sin materia el

recurso.-----

Lo anterior debido a que el juicio electoral fue promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para controvertir la omisión por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, de realizar la transferencia de los recursos correspondientes al rubro de gasto operativo del mes de noviembre de dos mil veinte, mismo que fue oportunamente solicitado a través de los oficios IEE/DEA/184/2020 así como IEE/DEA/185/2020, de fechas nueve y diez de noviembre de dos mil veinte, generándose las órdenes de pago 1900028810 y 1900028849, que suman la cantidad de \$5'738,553.75 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL); mismos recursos que conforme a las constancias que se describen en el proyecto, ya fueron cubiertos por la autoridad responsable, lo que deja sin materia el medio de defensa incoado por el Instituto actor, para obtener el referido numerario.---

En consecuencia, se propone sobreseer el juicio electoral de la cuenta.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor de mi proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JE-PP-17/2020** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JE-PP-17/2020**, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando CUARTO del

presente fallo, se sobresee el juicio electoral promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto de mérito, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, correspondiente al rubro de gasto operativo para el mes de noviembre del año dos mil veinte.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-TP-33/2020**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RA-TP-33/2020**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-TP-33/2020**, promovido por el Partido Redes Sociales Progresistas, por conducto de su Representante, en contra del acuerdo CG79/2020, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **“Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”**.-----

El proyecto se propone, decretar **INFUNDADO** el agravio del recurrente, relativo a que el Acuerdo CG79/2020 carece de fundamentación y motivación; ello, toda vez que del considerando 13 del mismo se advierte que la responsable hizo referencia al contenido del artículo 24, fracción cuarta de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual prevé, entre otros, el derecho de los aspirantes a candidatos independientes a nombrar a un representante para asistir a las sesiones, del Consejo General, o los consejos electorales; precepto que guarda relación con la determinación que aquí se controvierte, contenida

en el resolutivo QUINTO del acuerdo de mérito, en donde se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto electoral local a fin de requerir al C. Fernando Cruz Miranda y/o su representante legal para efecto de designar representante ante el Consejo General del Instituto electoral local y ante los Consejos Municipales Electorales una vez que se encuentren debidamente instalados.-----

De ahí que, al asentarse en el acuerdo impugnado, el precepto legal que se estimó aplicable para conceder al ciudadano Fernando Cruz Miranda, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, el derecho a que se refiere el artículo 24, fracción IV de la Ley electoral local, resulta inconcuso que éste no carece de fundamentación y motivación como lo refiere el recurrente, y por consiguiente, su agravio en cuanto a esta temática resulte infundado.-----

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que los aspirantes a candidato independiente a la gubernatura del Estado, sólo tienen derecho a tener representante ante el Consejo General del Instituto electoral local, y no ante los Consejos Municipales como lo determinó la responsable; esto se propone declararlo **INFUNDADO** de igual manera, por lo siguiente:-----

Como ya se mencionó, el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece el derecho de los aspirantes a candidatos independientes de nombrar a un representante para que acuda a la sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto; en ese sentido, el artículo 41 del ordenamiento legal antes señalado, prevé de manera precisa en su fracción I, que para el caso concreto de candidatos independientes al cargo de Gobernador, éstos podrán designar representantes ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales.-----

Por lo antes expuesto, y contrario a la interpretación que expone el actor en su demanda, toda vez que en el acuerdo CG79/2020 se determinó en favor del C. Fernando Cruz Miranda, la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, se estima que en el presente caso, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 41, fracción I de la Ley electoral local; de ahí que el actuar de la responsable fue correcto por otorgar al ciudadano en mención la posibilidad de designar

representantes ante los Consejos Municipales Electorales, pues de lo contrario, se estaría en riesgo latente de actualizarse en su perjuicio, lo previsto por el último párrafo del numeral antes citado, el cual establece que si la designación de representantes ante los organismos electorales no se realiza en el plazo de diez días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente se tendrá por perdido ese derecho.-----

Por todo lo anterior, al resultar **infundados** los argumentos que a manera de agravio expuso el Partido Redes Sociales Progresistas, por conducto de su Representante, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG79/2020, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-TP-33/2020** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-TP-33/2020**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinan infundados y por tanto, insuficientes para revocar o modificar el Acuerdo impugnado, los argumentos que a manera de agravio expuso el Partido Redes Sociales Progresistas, por conducto de su Representante, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se CONFIRMA en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG79/2020, de fecha once de diciembre de dos mil veinte, “Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

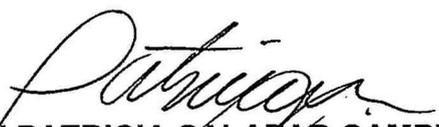
Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las doce horas con diecisiete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL